

INFORME SECRETARIAL.- Hoy \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias y previo a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito allegada por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en su condición de apoderado judicial del establecimiento bancario BANCO DAVIVIENDA, se debe requerir al profesional del derecho, a efectos de que aclare la liquidación, en razón a que ella se relacionan los abonos efectuados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que dicha entidad haga parte de la presentes diligencias como tampoco aparecen los abonos efectuados por el demandado el pasado 01-06-2018, según memorial obrante a folio 39 del cuaderno No. 1. Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN  
Secretario

Auto de sustanciación No. **0248**  
Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas Previas  
Demandante: Banco Davivienda.S.A.  
Demandado: Colcalderas Ltda  
Radicación 76 520 3103 005 2018 00036 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, requiérase al peticionario, a efectos aclare la misma en sentido de precisar los abonos realizados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS ya que dentro del presente tramite dicha entidad no figura como cesionaria de derechos; igualmente, deberá de tener en cuenta los efectuados por el demandado el pasado 01-06-2018, según memorial obrante a folio 39 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE.



DARÌO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES  
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **029** DE HOY **julio 13 de 2020**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
*Secretario).*-